



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 789 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 NOV 2019

**VISTO:** La Opinión Legal Nº 200-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap con Reg. Doc. Nº 1371263 y Reg. Exp. Nº 990388, el Informe Nº 776-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe Nº 717-2019/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCGRDyDS, el Informe Nº 686-2019/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCGRDyDS y demás documentación adjunta en ciento cincuenta y dos (152) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 10 de mayo del 2019, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, convoca el procedimiento de selección Comparación de Precios Nº 003-2019-GOB.REG-HVCA - Primera Convocatoria, para la Adquisición de Olla de Aluminio Nº 50 para el cumplimiento de la actividad “Administración y Almacenamiento de Kits para la Asistencia frente a Emergencias y Desastres” para la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica, con un valor referencial de S/ 39,880.00 (Treinta y nueve mil ochocientos ochenta con 00/100 Soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

Que, al respecto, mediante Informe Nº 686-2019/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCGRDyDS, de fecha de recepción 26 de agosto del 2019, reiterado con Informe Nº 717-2019/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCGRDyDS, de fecha 04 de setiembre del 2019, el Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible, solicita la cancelación del procedimiento de selección COMPRE-SM-3-2019-GOB.REG.HVCA sustentando que con fecha 16 de mayo del 2019 se hizo la publicación de la convocatoria y hasta la fecha no se cuenta con el otorgamiento de la Buena Pro; por lo que, en el marco del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que ha desaparecido la necesidad de contar con dicho bien, ya que según Decreto Supremo Nº 134-2019-PCM el departamento de Huancavelica fue declarado en estado de emergencia por impacto de daños a consecuencia de bajas temperaturas, razón por la cual, como área usuaria, adquirirán nuevos bienes necesarios para la asistencia a las personas afectadas por la inclemencia de las bajas temperaturas;

Que, por su parte, mediante Informe Nº 776-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha de recepción 17 de octubre del 2019, el Director de la Oficina Regional de Administración manifiesta que, de acuerdo a lo señalado en la solicitud de cancelación del procedimiento de selección COMPRE-SM-3-2019-GOB.REG.HVCA, en efecto, el periodo de declaratoria del estado de emergencia establecido por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 134-2019-PCM por peligro inminente o por la ocurrencia de desastres debido al incremento de precipitaciones pluviales que generan deslizamientos y huaicos en diversas zonas del departamento de Huancavelica, por el plazo de 60 días calendario contabilizado a partir del 26 de febrero del 2019 hasta el 27 de abril del 2019, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda, ha finalizado sin que se haya realizado el otorgamiento de la Buena Pro del mencionado procedimiento de selección, desapareciendo la emergencia que requería ser mitigada a través del suministro de bienes materia de contratación y siendo que



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 789 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 NOV 2019

consecuentemente a no existir la emergencia por peligro inminente, ha desaparecido la necesidad de contratar los bienes destinados a mitigar esta emergencia como es la adquisición de 400 unidades de olla de aluminio de 50 l para el cumplimiento de la actividad “Administración y Almacenamiento de Kits para la Asistencia frente a Emergencias y Desastres”, siendo procedente su cancelación por desaparición de la necesidad de contratar según lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es de señalar que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, igualmente, los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mencionan que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto; la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, concomitante a lo antes expuesto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión N° 052-2019/DTN respecto de la declaratoria de desierto, señala lo siguiente: 2.3.2“(…) La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando **desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo lo establecido en el reglamento”<sup>1</sup>. (El énfasis es agregado).

Por su parte, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento dispone que “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. **Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto**”. (El énfasis es agregado).

Como se aprecia, el artículo 30 de la Ley, concordado con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, establece las causales en virtud de las cuales una Entidad está facultada a cancelar –total o parcialmente- el procedimiento de selección; al respecto, dichas causales son las siguientes: (i) razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) **cuando desaparezca la necesidad de contratar**; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente.

1 Cabe señalar que, en concordancia con el artículo 30 de la Ley, el artículo 46 del Reglamento establece el trámite para realizar la cancelación del procedimiento de selección; asimismo, precisa que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación del procedimiento debe estar debidamente motivada en alguna de las causales que establece el artículo 30 de la Ley.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 789 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 NOV 2019

2.3.3. Por lo expuesto, de configurarse alguna de las causales de cancelación que establece el artículo 30 de la Ley, corresponde a la Entidad determinar si decide -o no- cancelar el procedimiento de selección, bajo su propia responsabilidad; para lo cual deberá observar, adicionalmente, lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.”

Que, como puede advertirse, los supuestos de cancelación de un procedimiento de selección están definidos expresamente en la normativa sobre contratación pública; en tal sentido, motivada la causal por la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible, y la Oficina Regional de Administración, resulta procedente cancelar el procedimiento de selección Comparación de Precios N° 003-2019-GOB.REG-HVCA - Primera Convocatoria, para la Adquisición de Olla de Aluminio N° 50 para el cumplimiento de la actividad “Administración y Almacenamiento de Kits para la Asistencia frente a Emergencias y Desastres” para la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber desaparecido la necesidad de contratación;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CANCELAR** el procedimiento de selección Comparación de Precios N° 003-2019-GOB.REG-HVCA - Primera Convocatoria, para la Adquisición de Olla de Aluminio N° 50 para el cumplimiento de la actividad “Administración y Almacenamiento de Kits para la Asistencia frente a Emergencias y Desastres” para la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica, por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratación, conforme a lo sustentado en el Informe N° 686-2019/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCGRDyDS, Informe N° 717-2019/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCGRDyDS e Informe N° 776-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Mg. Dimas R. Ahaga Castro  
GERENTE GENERAL REGIONAL

